

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto . Sírvese proveer

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240

Palmira, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por el señor Johan Libardo Álvarez Salcedo en contra de Fransuri Trinidad Salgado Calderón, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de subsanación debe ser remitido a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y acreditar dicha actuación ante esta instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Jenny Paola Saavedra Olivares, abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.016.046.331 y Tarjeta Profesional No. 299.722 C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de marzo de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5367185f9cb65325d31707a6353783a10ca25caaf9343a7fe019fcaee3a36151

Documento generado en 03/03/2021 10:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>